

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 08 ABR 2022

Expediente No. 2022-00113.

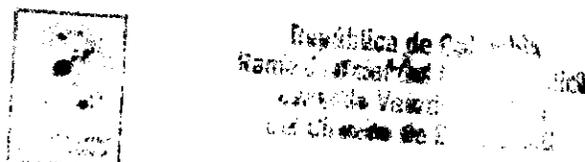
Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Allegue el contrato por medio del cual se constituye el patrimonio autónomo Fideicomiso Patrimonios Autónomas Fiduciaria la Previsora S.A. y donde se acredite que la Fiduprevisora S.A. funge como administradora y vocera del citado patrimonio autónomo.
2. Excluya a Fiduararia S.A. como deudora de las obligaciones que se pretende ejecutar, téngase en cuenta que los títulos valores base de recaudo no la relacionan como persona jurídica. Además, los consorcios no tienen la capacidad de obligarse en contratos de naturaleza privada.
3. Allegue la constancia y/o certificado de entrega y/o recibido de las facturas electrónicas por parte de la ejecutada.
4. Manifieste si las facturas fueron aceptadas de forma expresa o tácita

NOIFIQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**

FG

  
 El anterior auto se Notificó por Est...  
 No. 020 Fecha 08 ABR 2022  
 El Secretario(a), 